

Código de ética de la UAEH

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Abasolo 600, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo
C.P.: 42000, México
<http://www.uaeh.edu.mx>

Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy
Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

COMITÉ INSTITUCIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO

Integrantes:

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola
Secretario General

Lic. Gonzalo Villegas de la Concha
Dir. General de Planeación

Lic. Francisco Guadalupe Fonseca Arellano
Director General Jurídico

Dra. Patricia Bezies Cruz
Directora General de Evaluación

L.C. Gabriela Mejía Valencia
Directora de Administración de Personal

C.P. Ramiro Mendoza Cano
Secretario General del SPAUAEH

Lic. Florencio Flores Hernández
Secretario General del SUTEUAEH

C. Fernando Enciso Ruiz
Presidente CEUEH

Las y los representantes de cada Dependencia Administrativa
Subcomités de Equidad de Género de los Institutos
Subcomités de Equidad de Género de las Escuelas Superiores
Subcomités de Equidad de Género de las Escuelas Preparatorias

Coordinador del Comité Institucional de Equidad de Género

Dr. Noé Chapa Gutiérrez
Defensor Universitario

**ACUERDO No. 30
POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO
DE ÉTICA DE LA UAEH SOBRE CONDUCTA
EQUITATIVA Y CÁLIDA**

CONSIDERANDO:

1. Que el Modelo Educativo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo promueve la formulación de códigos de ética como normas de compromiso voluntariamente asumido por quienes integran la Comunidad Universitaria.
2. Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo ha decidido participar en la implantación del Modelo de Equidad MEG:2003.
3. Que los compromisos asumidos y la tradición de respeto de los derechos humanos en la Universidad motivan la formulación de normas de asunción voluntaria con dimensión ética, pero con una consecuencia jurídica a la luz de la legislación universitaria vigente.
4. Que la Oficina de Defensor Universitario ha presentado una propuesta para formular un Código de Ética que consolide la equidad y la calidez en la comunidad universitaria (relaciones laborales y escolares).

PRIMERO: Se autoriza y se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UAEH SOBRE CONDUCTA EQUITATIVA Y CÁLIDA

Artículo 1. (Objetivo)

1.1. El objetivo del Código es implementar las normas de conducta equitativa y cálida que todo la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo deberá observar entre sí para con el público en general.

Artículo 2. (Disposiciones generales)

2.1 El Código es aplicable a todas las personas que integran la Comunidad Universitaria, sin distinción alguna. También es aplicable a las personas que presten servicios como: personales independientes, prácticas profesionales, servicio social o becarios sean o no miembros de la UAEH.

2.2. La Comunidad Universitaria observará las normas del presente Código en beneficio de todas las personas, sin que importe el nivel de responsabilidad o la adscripción específica que se tenga.

Artículo 3.(Principio de legalidad, calidad y respeto)

3.1. Todo la Comunidad Universitaria registrará su actuación y cumplirá con sus actividades en los términos que determina la legislación universitaria. En consecuencia, todos sus actos deberán fundarse y motivarse legalmente.

3.2. Todo la Comunidad Universitaria desempeñara sus actividades con calidad y respeto en los términos de la legislación universitaria vigente.

Artículo 4. (Principio de objetividad)

4.1. Todo la Comunidad Universitaria, al desarrollar sus actividades, solo tendrá en cuenta los datos y fundamentos relevantes de la función universitaria y con esta base colaborará o atenderá a las personas. En consecuencia, a todos éstos se les otorgará el mismo trato y la misma importancia.

4.2. En ningún caso o bajo ningún motivo las y los integrantes de la comunidad universitaria tendrán trato selectivo, preferente o arbitrario para con la personas. No se considerará trato selectivo, preferente o arbitrario en los casos en los que se lleve una agenda de trabajo u organice en términos de calidad el ejercicio de la función universitaria que le compete.

4.3. Es deber de la Comunidad Universitaria respetar el tiempo de las personas de manera que las esperas en las distintas dependencias, institutos y escuelas sean objetivamente necesarias.

Artículo 5. (Principio de proporcionalidad y no arbitrariedad)

5.1. Las y los integrantes de la Comunidad Universitaria al ejecutar sus actividades garantizarán que las acciones o medidas que tomen sean proporcionales con el objetivo señalado por la legislación.

5.2. Las y los integrantes de la Comunidad Universitaria no podrán privar o ser privados o restringidos en sus derechos salvo en los casos y en los términos que expresamente determina la legislación. En consecuencia, es deber de la Comunidad Universitaria buscar un justo equilibrio y armonía en todas sus relaciones y actividades laborales/ escolares.

Artículo 6.(Principio de no discriminación)

6.1. Las y los integrantes de la Comunidad Universitaria no discriminarán ni podrán ser discriminados en forma alguna.

6.2. Ningún integrante de la Comunidad Universitaria podrá ser tratado de manera diferente en sentido negativo o sus derechos condicionados por cuestiones de sexo, edad, raza, nacionalidad, capacidades diferentes, pensamientos, ideas, credo religioso, apariencia o preferencias.

6.3. No se considerará discriminatoria la protección reforzada de los derechos humanos de algunos integrantes de la Comunidad Universitaria.

Artículo 7. (Principio de asesoría y ayuda)

7.1. Las y los integrantes de la Comunidad Universitaria tienen el deber de asesorar y ayudar a las personas en el desarrollo de las funciones universitarias.

7.2. Las y los integrantes de la Comunidad Universitaria tienen derecho de recibir asesoría y ayudar a las personas para el desarrollo de las funciones universitarias, promoviendo el trabajo cooperativo y colaborativo.

7.3 La universidad tiene el deber de capacitar a los integrantes de su comunidad para que desempeñen sus funciones en los términos del presente código de ética.

Artículo 8. (Respeto y cortesía)

8.1. Las y los integrantes de la Comunidad Universitaria tiene el deber y el derecho de tratar o recibir un trato cortés, diligente y respetuoso.

8.2. Las y los integrantes de la Comunidad Universitaria tiene el deber de otorgar un trato amable y equitativo con las personas.

8.3. En la atención que el personal brinde por teléfono, en los medios electrónicos o en persona, se deberá observar una conducta de servicio y atención cálida. El personal tiene el deber de contestar y orientar de la manera más exacta posible a las preguntas que le formulen las personas.

8.4. En caso de recibir una comunicación o una petición que competa a otra dependencia o función universitaria, el personal tiene el deber de remitirla o canalizarla de manera respetuosa y cortés.

De proceder, el personal notificará en tiempo y forma a la persona indicada de la decisión que se toma.

Artículo 9. (Garantía de respuesta en tiempo razonable)

9.1. Es deber de la Comunidad Universitaria dar contestación o prestar un servicio en los plazos y términos estipulados por la legislación universitaria.

9.2. En caso de no existir un plazo o término específico, es deber de las personas responder o prestar el servicio en un tiempo razonable y proporcional a las necesidades planteadas a la Comunidad Universitaria.

Artículo 10. (Compromiso con la equidad de género)

10.1. Es deber de la Comunidad Universitaria comprometerse con la equidad de género y participar en las diferentes actividades del MEG: 2003.

10.2. Es derecho de la Comunidad Universitaria expresar su identidad de género, sin más limitante que el respeto a

la legislación universitaria y las normas de seguridad, salud o imagen institucional vigentes que resulten aplicables.

10.3. Es deber de la Comunidad Universitaria eliminar, promover y erradicar mitos, estereotipos o prejuicios que obstaculicen el desarrollo pleno de las mujeres y hombres que conforman la Comunidad Universitaria.

10.4. Es deber de la Comunidad Universitaria estimular la modificación de actitudes, concepciones y valores discriminatorios que dañen la equidad de género.

10.5 El Personal directivo debe comprometerse a tomar acciones que fortalezcan el cumplimiento del Código de Ética y respetar los acuerdos.

Artículo 11. (Personas con capacidades diferentes)

11.1. Es deber de la Comunidad Universitaria informarse y promover la eliminación de prejuicios y barreras que impidan el pleno desarrollo de las personas con capacidades diferentes.

11.2. Es derecho de las personas con capacidades diferentes recibir la misma consideración, oportunidades y posibilidad de acceso al desarrollo de las funciones universitarias, sin más limitante que la progresiva eliminación de las barreras que la universidad promueva a través de acciones adecuadas y de sus programas.

Artículo 12. (Lenguaje adecuado y sensible al género)

12.1 Es deber y derecho de la Comunidad promover en todas las actividades de las funciones universitarias el uso de un lenguaje no sexista, no machista ni misógino. Todas las comunicaciones e impresos deberán usar lenguaje inclusivo y sensible al género.

12.2. Es deber de la Comunidad Universitaria evitar la utilización de lenguaje obsceno, así como la ejecución de bromas y comentarios sexistas.

Artículo 13. (Garantía de trato equitativo para la Comunidad Universitaria)

13.1 Es deber de las personas que tengan un cargo directivo ofrecer a las mujeres el mismo trato de respeto, legitimidad y autoridad que a los hombres en los puestos, posiciones o actividades de las funciones universitarias.

13.2. El personal no directivo, así como el alumnado tiene el derecho de ser recibido y tratado equitativamente por el personal directivo con el fin de que pueda plantear sus propuestas e inquietudes o contribuir al mejor desarrollo de las actividades universitarias. Este derecho sólo está limitado en razón de las funciones que marca la legislación vigente al personal directivo.

Artículo 14. (Prevención de hostigamiento)

14.1. En la Universidad está prohibida toda forma de hostigamiento sexual, moral, escolar o laboral. En consecuencia, la Comunidad Universitaria deberá promover las conductas que contrarresten y eliminen el hostigamiento, aboliendo todo abuso de las funciones o facultades que la ley concede.

14.2. La Comunidad Universitaria tiene el deber de guardar una conducta estrictamente institucional en sus relaciones laborales/escolares con las personas, evitando toda forma de intromisión no autorizada en la vida privada, en las afecciones y en los sentimientos.

14.3. Ningún integrante de la Comunidad Universitaria podrá privar de los elementos escolares o laborales, de las

condiciones o prestaciones que la Universidad concede o sancionar a las personas por causas no establecidas estrictamente en la legislación vigente.

Artículo 15. (Derecho a protección y asesoría)

15.1 La Comunidad Universitaria tiene derecho a la asesoría para el cumplimiento de este código, así como el derecho a la protección, privacidad y confidencialidad por parte de la Oficina del Defensor Universitario.

15.2. Es deber de la Oficina del Defensor Universitario brindar si esta dentro de su competencia toda la ayuda y resolver las quejas y peticiones que la Comunidad Universitaria formule por la violación a las normas de este código.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se revoca el acuerdo (9) por el que se establece el código de ética del personal de la UAEH sobre conducta equitativa y cálida.

SEGUNDO: El Defensor Universitario se encargará de difundir, explicar asesorar y comprometer a la Comunidad Universitaria en el cumplimiento del presente Código.

TERCERO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 29 días del mes de agosto del 2012.

Código de ética de la UAEH se terminó de imprimir en el mes de septiembre del 2012 en los talleres gráficos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

El tiraje consta de 4000 ejemplares

Consultar la página web de Defensor Universitario en www.uaeh.edu.mx para las actualizaciones y guías de prácticas relativas al código de ética.

